



AUTO No. CNSC - 20192000005414 DEL 26-04-2019

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

EL DESPACHO DE LA COMISIONADA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 565 de 2016, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 125 de 2014 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

La señora **Graciela Velasco Ruiz**, servidora de la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander, presentó queja ante la CNSC bajo los No. 2015ER34734 v 20166000467032, a través de las cuales solicitó se realizaran por parte de la CNSC las investigaciones necesarias en virtud que desde el año 2014 no le han sido fijados sus compromisos laborales, así como tampoco ha sido realizada su Evaluación del Desempeño Laboral como lo estableció en su momento el Acuerdo 137 de 2010 v el Acuerdo 565 de 2016, pese a que la servidora en repetidas ocasiones elevó solicitud de manera escrita a la Administración para ser evaluada.

En virtud de lo anterior, mediante los radicados de salida No. 2015EE35759 del 16 de diciembre de 2015, 20165000307101 del 10 de octubre de 2016, 20165000345311 del 31 de octubre de 2016, la CNSC requirió al Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander, para que se pronunciara frente a los hechos puestos a consideración de esta Comisión Nacional, v allegara copia de la Evaluación del Desempeño Laboral v formato de fijación de compromisos laborales de la servidora Graciela Velasco Ruiz, para los períodos 2014 - 2015, 2015 - 2016 y 2016 - 2017, junto con otra documentación necesaria para atender la queja de la servidora.

En respuesta a lo anterior, mediante los radicados de entrada de la CNSC No. 20166000502632 del 24 de octubre de 2016 v 20166000561322 del 21 de noviembre de 2016, la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander, allegó la documentación.

En respuesta radicada en esta CNSC bajo el No. de entrada 20166000502632 del 24 de octubre de 2016, a folio 1 y 2 procedió a informar lo siguiente:

“(…) se observa con extrañeza por parte de la entidad que la funcionaria no registro en la referida queja, que la calificación bajo la cual se recurre no cuenta con los elementos que la ley y procedimientos para el caso así exigen, como son los estadios del proceso, como la fijación de compromisos y demás procesos propios del mismo, sumado anterior no es mencionado que en el caso no existe portafolio de evidencias, (...)”

“Para el caso de la copia del Formato de Fijación de Compromisos Laborales, Portafolio de Evidencias y Evaluación parcial semestral período 2016-2017, la entidad informa que debido a la situación en la cual se ha estado inmersa la funcionaria, previo al proceso de calificación y proyección sobre el desempeño de la funcionaria, surge primero la necesidad de dirimir este tema, siendo del caso que la funcionaria se encuentra incurso proceso disciplinario, por parte de la entidad, el cual se encuentra en etapa de investigación. Siendo del caso y conforme a la ley violatorio de los derechos de la funcionaria dar trámite al proceso sin haber tenido como claro el concepto del caso, pues esto sería vulneratorio de los derechos del trabajo (...)”

A folio 01 del radicado de la CNSC No. 20166000561322 del 21 de noviembre de 2016, el doctor Álvaro León Restrepo Pineda, P.U. Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander, indicó lo siguiente:

“(…) se informa que la documentación referida a la Fijación de Compromisos, Portafolio de evidencias y Evaluación de desempeño laboral, no reposan en la entidad, en primera medida porque la vigencia pasada no realizó proceso de empalme, ni entregó el archivo de la municipalidad en orden teniéndose documentación extraviada e información perdida en su totalidad, siendo una situación de conocimiento por los entes de control e investigación. (...)”

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

Mediante oficio con radicado No. 20172000119791 del 23 de marzo de 2017, se conminó al jefe de la unidad de personal de la Alcaldía Municipal de Barbosa, para que reconstruiera el proceso de evaluación de la servidora Graciela Velasco Ruiz y remitiera los soportes documentales que dieran cuenta del proceso de reconstrucción.

La CNSC espero un tiempo más que prudencial para que le fuera remitido lo solicitado y mediante oficio con radicado No. 20192000045861 del 29 de enero de 2019, entregado en la Alcaldía mediante la guía RA070594164CO de 472 el día 02 de febrero de 2019, dirigido a la Alcaldesa del Municipio de Barbosa, Ingeniera Devanira Ardila Gonzales, le informo de la indagación preliminar en curso y solicito copias de la documentación que diera cuenta de las evaluaciones de desempeño de la funcionaria Graciela Velasco Ruiz, correspondientes a los años 2016 a 2018, precisando además, que en caso de alguna de estas evaluaciones no existiera se debería explicar la causa de ello.

Los oficios con radicados Nos. 20172000119791 y 20192000045861, no fueron respondidos por ningún funcionario de la Alcaldía.

ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente, las siguientes pruebas:

Queja presentada por la señora Graciela Velasco Ruiz, servidora de la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander, con radicados No. 2015ER34734 del 27 de noviembre de 2015 y 20166000467032 del 04 de octubre de 2016.

Oficios con radicados No. 2015EE35759 del 16 de diciembre de 2015, 20165000307101 del 10 de octubre de 2016, 20165000345311 del 31 de octubre de 2016, mediante los cuales la CNSC requirió al Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander.

Radicados de entrada de la CNSC No. 20166000502632 del 24 de octubre de 2016 y 20166000561322 del 21 de noviembre de 2016, mediante los cuales la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander, allegó documentación

Solicitud elevada por la quejosa con radicado No. 750 del 05 de agosto de 2017, dirigida al señor Juan Pablo García Penagos de la Alcaldía Municipal de Barbosa.

Oficio con radicado No. 20172000119791 del 23 de marzo de 2017, dirigido al jefe de la unidad de personal de la Alcaldía Municipal de Barbosa.

Oficio con radicado No. 20192000045861 del 29 de enero de 2019, entregado en la Alcaldía mediante la guía RA070594164CO de 472 el día 02 de febrero de 2019, dirigido a la alcaldesa del Municipio de Barbosa, Ingeniera Deyanira Ardila Gonzales.

Copia de la hoja de vida del señor Juan Carlos García Penagos.

INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En la presente actuación administrativa con fines sancionatorios, se investigará al señor **JUAN PABLO GARCIA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de jefe inmediato de la funcionaria GRACIELA VELASCO RUIZ, como Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, responsable de realizar: (i) La concertación y fijación de compromisos laborales y competencias comportamentales y (ii) La evaluación parcial semestral.

NORMAS E INSTRUCCIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

En desarrollo de los procesos de (i) concertación y fijación de compromisos laborales y competencias comportamentales y (ii) evaluación parcial semestral, el servidor público vinculado, presuntamente desatendió sus obligaciones legales y reglamentarias, y las instrucciones dadas por la CNSC, especialmente las contenidas en:

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

ACUERDO 565 DE 2016

<< [...] **ARTÍCULO 8º. RESPONSABLES EN EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.** Son responsables quienes por mandato legal estén obligados a adoptar, administrar y vigilar el Sistema, estos son: la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la Entidad o Nominador, el Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, la Comisión de Personal, **los Evaluados, los Evaluadores** o Comisiones Evaluadoras según sea el caso y el Superior Jerárquico del Evaluador.

Las obligaciones que deben cumplir, los responsables arriba mencionados, en el marco del Proceso de Evaluación del Desempeño Laboral **son las siguientes:** [...]

8. Evaluadores (Superior o jefe Inmediato del Evaluado o Comisión Evaluadora, según sea el caso).

- a) Realizar la **Evaluación del Desempeño Laboral dentro de los plazos y casos establecidos** en el presente Acuerdo.
- b) **Concertar los compromisos laborales y dar a conocer las competencias comportamentales objeto de la evaluación**, de acuerdo con los lineamientos e instrumentos establecidos en el presente Acuerdo, a más tardar el veinte ocho (28) de febrero de cada año para el período anual u ordinario o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inducción del empleado, cuando se trate de período de prueba. En caso de renuencia por parte del evaluado y vencido el término para concertar los compromisos laborales, el evaluador procederá a fijarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de la reclamación del evaluado.
- c) **Objetar ante la Comisión de Personal la propuesta de compromisos laborales** presentada por el evaluado, en consonancia con el literal c) del numeral 6º del presente artículo, en el evento que éstos no se ajusten a los objetivos y metas institucionales del Área o Dependencia. Ésta deberá presentarse **dentro de los tres (3) días siguientes** a la presentación de la propuesta por el evaluado.[...]
- h) **Evaluar y calificar el desempeño del empleado**, previa verificación del cumplimiento de los compromisos laborales y las competencias comportamentales, de acuerdo con: i) el portafolio de evidencias establecido, ii) los resultados del seguimiento efectuado y, iii) los resultados de la evaluación del área o dependencia.
- i) **Comunicar al empleado sujeto de evaluación el resultado de las evaluaciones parciales semestrales**, y parciales eventuales, si hay lugar a las mismas, y notificar en los términos y plazos contenidos en el presente Acuerdo, el resultado de las calificaciones definitivas obtenidas.[..]>>

[...] **ARTÍCULO 10º. OBLIGACIÓN DE EVALUAR.** Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados, entre quienes en todo caso, habrá un servidor público de Libre Nombramiento y Remoción, **deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expidan.** El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado.

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

Tendrán la obligación de evaluar las siguientes personas:

- a) El jefe inmediato.
- b) La Comisión Evaluadora. [...]

[...] **ARTÍCULO 21°. SEGUNDA FASE: CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS LABORALES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** En esta fase se concretan los acuerdos sobre los productos o resultados finales esperados que debe entregar el servidor en el marco de sus funciones, los planes de desarrollo, planes institucionales, planes operativos anuales, planes por área o dependencia, propósito principal del empleo y demás herramientas con que cuente la entidad, **los cuales deben establecerse mediante un proceso de construcción participativa.**

A más tardar el veinte ocho (28) de febrero de cada año los evaluadores deberán concertar con el evaluado los compromisos laborales, dar a conocer las competencias comportamentales establecidas para el empleo respectivo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o en su defecto las definidas en el Decreto 1083 de 2015, comunes y por nivel jerárquico para el desempeño del empleo objeto de evaluación durante el período, e informar el papel de la evaluación de gestión por áreas o dependencias.[...]

[...] **ARTÍCULO 22°. SITUACIONES ESPECIALES EN LA SEGUNDA FASE DE EDL EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** Durante la segunda fase del proceso de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados se pueden presentar situaciones especiales, tales como:

1. **No concertación de compromisos:** La no concertación de compromisos puede originarse en alguna de las siguientes causas:

- a) **Omisión del evaluador en la concertación de compromisos dentro de los términos establecidos:** [...]

<<[...] **ARTÍCULO 23°. TERCERA FASE: SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO LABORAL Y AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** El seguimiento consiste en la verificación que realiza el evaluador del nivel de avance de los compromisos laborales y el desarrollo de las competencias comportamentales, de acuerdo con las siguientes directrices:

- 1) Se efectuará cada trimestre. [...]>>

<<[...] **ARTÍCULO 25°. CUARTA FASE: EVALUACIONES PARCIALES EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** Durante el período de Evaluación del Desempeño Laboral se pueden presentar situaciones que dan lugar a realizar evaluaciones parciales eventuales y en todo caso **se deberán realizar las evaluaciones parciales semestrales**, las cuales se adelantarán de la siguiente forma:

1. **Evaluaciones Parciales Semestrales.** Son aquellas que permiten evidenciar el porcentaje de avance del empleado sujeto de evaluación, en relación con el cumplimiento de los compromisos laborales y del desarrollo de las competencias comportamentales establecidos al inicio del período.

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

- a) **Primera Evaluación Parcial Semestral.** Corresponde a la evaluación que **deberá efectuar el evaluador** o Comisión Evaluadora según sea el caso, por el período comprendido **entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año**; calificación que **deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes** al vencimiento de dicho período.

En esta fase el evaluador previa verificación del cumplimiento o el estado de avance de los compromisos laborales y del desarrollo de las competencias comportamentales y con base en el portafolio de evidencias y los resultados del seguimiento efectuado, calificará el desempeño del evaluado, de acuerdo con las escalas de calificaciones establecidas en el presente Acuerdo para cada uno de los componentes citados, utilizando los formatos dispuestos por la CNSC para tal fin. [...]

- b) **Segunda evaluación parcial semestral.** Corresponde a la evaluación que **deberá efectuar el Evaluador** o la Comisión Evaluadora, según sea el caso, por el período comprendido **entre el primero (1º) de agosto y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente**, calificación que **deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles** siguientes al vencimiento de dicho período.

La calificación y el peso porcentual asignado a cada uno de los compromisos laborales y competencias comportamentales, se realizará a partir de los mismos parámetros utilizados para la primera evaluación parcial semestral. [...]>>

<<[...] **ARTÍCULO 26º QUINTA FASE: EVALUACIONES DEFINITIVAS EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** La evaluación definitiva del período anual u ordinario corresponderá a la sumatoria de las calificaciones resultantes de las dos evaluaciones parciales semestrales. En dichas evaluaciones deberá haberse incluido las evaluaciones parciales eventuales si hubo lugar a las mismas. [...]

La consolidación de las evaluaciones definitivas para el período anual u ordinario, se hará de la siguiente manera:

1. Los evaluadores consolidarán el resultado de las evaluaciones parciales semestrales de los compromisos laborales y de las competencias comportamentales, mediante el registro de los resultados de dichas evaluaciones en los formatos que la CNSC destine para ello.
2. El ingreso de los resultados de la evaluación por áreas o dependencias solamente se realizará al finalizar el período anual u ordinario.
3. La evaluación definitiva correspondiente a la evaluación anual u ordinaria y la del período de prueba, será notificada personalmente por el evaluador al evaluado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca.
4. Una vez realizada la evaluación y calificación del período correspondiente el empleado podrá acceder al nivel sobresaliente si su evaluación definitiva se encuentra ubicada en un rango igual o mayor a 95%, y de esta manera obtener el resultado definitivo de la Evaluación del Desempeño Laboral.
5. Si como resultado de la evaluación definitiva correspondiente al período anual u ordinario, la calificación se ubica en el nivel satisfactorio (mayor a 65% y menor a 80%), el empleado público deberá suscribir plan de mejoramiento para iniciar el período de evaluación siguiente, es decir que el plan de mejoramiento se constituirá en insumo para la Fase I del período de evaluación siguiente. [...]>>

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

<<[...]ARTÍCULO 45°. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL. [...]

Las evaluaciones parciales y semestrales serán comunicadas por escrito al evaluado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzcan. [...]>>

COMPETENCIA

El artículo 130 de la Constitución Política, le asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen Constitucional.

La Ley 909 de 2004¹, en los artículos 11 y 12, determina las funciones y competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 11 dispone:

“(...) d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa. (...)”

El artículo 12 dispone:

“(...) c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad.

(...) f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera

Parágrafo 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes. (...)”

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento pertinente a efectos de imponer las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 25. La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 26. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez enterada de la presunta violación o inobservancia de las normas que regulan la carrera administrativa o de alguna de sus órdenes e instrucciones, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante providencia motivada, iniciará la actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos, en dicha actuación se ordenará dar traslado de los cargos al presunto transgresor. Para tales efectos, en esta se indicará:

26.1 La descripción de los hechos que originan la actuación.

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

26.2 Las normas presuntamente violadas o las órdenes e instrucciones inobservadas.

26.3 El término para contestar el requerimiento, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir de la notificación.

26.4 Dispondrá notificar personalmente al servidor público presuntamente infractor. Si ello no fuere posible, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo se remitirá al lugar en donde labora el empleado. De lo anterior deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

ARTÍCULO 27. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un término no superior a veinte (20) días, contados a partir de la respuesta al requerimiento, mediante acto administrativo motivado, adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra esta decisión procede el recurso de reposición conforme con el citado código».

Mediante Resolución No. 125 de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso: <<[...] **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Delegar en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, la competencia para iniciar, sustanciar y fallar las actuaciones administrativas que se adelanten con fines sancionatorios por violación a normas de carrera o por inobservancia de las órdenes impartidas por la CNSC, contra las cuales procede el recurso de reposición [...]>>

Así las cosas, este Despacho por mandato legal y reglamentario es competente para adelantar funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa, y para llevar a cabo acciones de verificación y control sobre la correcta aplicación de los procedimientos, con el fin de establecer la adecuación o no a los principios de cumplimiento y promoción de lo público, tomar las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación y si es pertinente, imponer las sanciones administrativas pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento de las normas de carrera e instrucciones y requerimientos de la CNSC.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para una mejor comprensión de los temas se analizarán de forma independiente:

A. CONCERTACIÓN DE LOS COMPROMISOS LABORALES

Alega la señora Graciela Velasco Ruiz, que solicitó en diferentes oportunidades a su jefe inmediato el señor **JUAN PABLO GARCIA PENAGOS**, que se concertaran y fijaran los compromisos laborales y competencias comportamentales, sin recibir respuesta alguna; dado el silencio de su jefe inmediato, radicó el 5 de agosto de 2016, una solicitud al respecto sin que hasta la fecha recibiera respuesta.

Al parecer el señor **JUAN PABLO GARCIA PENAGOS**, omitió tal concertación dentro del plazo máximo esto es el 28 de febrero de cada año, además que no atendió las solicitudes de su subalterna, tampoco aplicó el procedimiento fijado en los artículos 8º numeral 8 literales a y c, 21 y 22 numeral 1º literal “a” del acuerdo 565 de 2016. No puede ignorar el evaluador que los compromisos laborales van encaminados a establecer acuerdos sobre los productos o resultados finales esperados, que debe entregar el servidor en el marco de sus funciones.

B. EVALUACIÓN PARCIAL SEMESTRAL.

En relación con la primera evaluación parcial semestral de desempeño, esta debió realizarse **entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año y producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho período.**

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

En cuanto a la segunda evaluación parcial semestral debió realizarse **entre el primero (1º) de agosto y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente**, y producirse **dentro de los quince (15) días hábiles** siguientes al vencimiento de dicho período de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo 565 de 2016, el cual dispone que **en todo caso se deberán realizar las evaluaciones parciales semestrales**.

Adicionalmente el artículo 26 del acuerdo dispone que se realizará una evaluación definitiva del período anual u ordinario que corresponderá a la sumatoria de las calificaciones resultantes de las dos evaluaciones parciales semestrales.

Conforme lo expuesto, debe reprochar el despacho al evaluador JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, el no haber realizado las evaluaciones parciales semestrales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º numeral 8 literales “h” e “i”, 10, 25 numeral 1 literal “a”, 26 y 45 inciso 3 del acuerdo 565 de 2016. El evaluador debe ser consciente que la evaluación del desempeño laboral es una herramienta de gestión que, con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamente su desarrollo y permanencia en el servicio.

Con fundamento en lo anterior, considerando que están dados los requisitos sustanciales para iniciar la presente actuación administrativa con fines sancionatorios y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los preceptos establecidos en el Título V del Decreto Ley 760 de 2005, y demás normas concordantes; la Comisionada en desarrollo de sus funciones y facultades legales, reglamentarias y delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa en contra del Dr. **JUAN PABLO GARCIA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, como jefe inmediato y evaluador de la funcionaria Graciela Velasco Ruiz, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular un cargo único en contra del señor **JUAN PABLO GARCIA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de jefe inmediato y evaluador de la funcionaria Graciela Velasco Ruiz, para la época de los hechos.

Cargo Único: JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, como jefe inmediato de la funcionaria Graciela Velasco Ruiz, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa e inobservado las instrucciones y directrices de la CNSC, al no realizar **(i)** La concertación y fijación de compromisos laborales y competencias comportamentales, dentro del plazo previsto y conforme al procedimiento fijado en los artículos 8º numeral 8 literales a y c, 21 y 22 numeral 1º literal “a” del acuerdo 565 de 2016 y **(ii)** Las evaluaciones parciales semestrales dentro del plazo previsto y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º numeral 8 literales “h” e “i”, 10, 25 numeral 1 literal “a” y 45 inciso 3 y la evaluación definitiva del período anual u ordinario de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 del acuerdo 565 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a través de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente actuación al señor **JUAN PABLO GARCIA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, a la Carrera 3C # 17-39 en el Municipio de Barbosa - Santander.

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios contra el señor JUAN PABLO GARCIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.620, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Barbosa, dentro del Expediente 2016500249900133E”

Así mismo, se deberá informar que: **(i)** De acuerdo con el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, tendrá el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, de considerarlo pertinente, dé respuesta al cargo formulado y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa, para lo cual podrá consultar el expediente digital que conforma esta actuación. **(ii)** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 26.4, artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, en el evento en que no fuere posible la notificación personal del presente proveído, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo, se remitirá al lugar en donde labora el presunto infractor en la Carrera 9 # 7-15 Alcaldía de Barbosa Santander, de lo cual deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, de no ser posible la notificación al agotar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, se procederá a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., el 26-04-2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Sixta Zúñiga L. Humberto García 
Proyectó: M. C. Cruz M.